

SUNAT APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES DE “RESTITUCIÓN SIMPLIFICADO DE DERECHO ARANCELARIOS” DESPA-PG.07 (VERSIÓN 5) Y DE “ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA” DESPA-PG.28 (VERSIÓN 3)

Mediante **Resolución de Superintendencia (RS) N° 000183-2020-SUNAT** de fecha 23 de octubre de 2020, **se aprueba el procedimiento general “Restitución simplificado de derechos arancelarios” DESPA-PG.07 (versión 5)**, con el objetivo de establecer las pautas a seguir para la atención de las solicitudes de acogimiento al procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios, con la finalidad de lograr el cumplimiento de las normas que lo regulan.

Al respecto, el presente procedimiento está dirigido al personal de la SUNAT, al operador de comercio exterior (OCE) y al operador interviniente (OI) que participan en el trámite de las solicitudes de acogimiento al procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios y a los terceros.

En tal sentido las principales disposiciones del citado procedimiento son los siguientes:

- **Del procedimiento**

Para acceder al procedimiento para la restitución simplificada de derechos arancelarios se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Puede acogerse a la restitución la empresa productora - exportadora, en adelante el beneficiario, entendiéndose como tal a cualquier persona natural o jurídica constituida en el país que elabore o produzca el bien a exportar cuyo costo de producción se hubiere incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de los insumos incorporados o consumidos en su producción.
2. También se entiende como empresa productora - exportadora a aquella que encarga total o parcialmente a terceros la producción o elaboración de los bienes que exporta.
3. En aplicación a lo dispuesto en la tercera disposición final de la Ley N° 28438, mantienen la calidad de empresas productoras - exportadoras quienes de acuerdo al contrato de colaboración empresarial sin contabilidad independiente actúan como operadores de los citados contratos, siempre que importen o adquieran en el mercado local insumos importados o mercancías elaboradas con insumos importados para incorporarlos en los productos exportados, actúen en la última fase del proceso productivo aun cuando su intervención se lleve a cabo a través de servicios prestados por terceros, y exporten los productos terminados.

- **De los insumos**

Los insumos que van a ser incorporados o consumidos en el bien a exportar pueden ser materias primas, productos intermedios, partes o piezas, sujetándose a las definiciones señaladas en el artículo 13 del reglamento. Los insumos pueden ser adquiridos bajo las siguientes modalidades:

- a. Primera : Importados directamente por el beneficiario.
- b. Segunda : Importados por terceros.
- c. Tercera : Mercancías elaboradas con insumos importados adquiridos de proveedores locales.

Además, no se puede solicitar el acogimiento a la restitución cuando el bien exportado tenga incorporado insumos extranjeros:

- a. Ingresados al país bajo mecanismos aduaneros suspensivos, salvo que hubieren sido nacionalizados pagando el íntegro de los derechos arancelarios antes de ser incorporados o consumidos en el bien exportado.
- b. Nacionalizados al amparo del régimen de reposición de mercancías con franquicia arancelaria.
- c. Nacionalizados con exoneración arancelaria, preferencia arancelaria o franquicia aduanera especial, inclusive aquellos por los que se haya reintegrado los derechos diferenciales dejados de pagar, siempre que la declaración de importación de los insumos se encuentre acogida correctamente a la exoneración, preferencia o franquicia aduanera, salvo que el exportador realice la deducción sobre el valor FOB del monto correspondiente a estos insumos, lo que es posible solo en el caso de insumos adquiridos bajo la segunda modalidad.
- d. Nacionalizados con tasa arancelaria cero, cuando estos son los únicos insumos importados.
- e. Tampoco puede solicitarse el acogimiento a la restitución por el uso de combustibles importados o cualquier otra fuente energética cuando su función sea la de generar calor o energía para la obtención del bien exportado, así como los repuestos y útiles de recambio que se consuman o empleen en la obtención de dicho bien.

En cuanto al encargo parcial o total de la producción en cuanto al insumo importado materia del beneficio consiste en que:

- a. El exportador incorpore o consuma el insumo en la parte del proceso productivo que él realiza, encargando la parte restante de la producción;
- b. El exportador proporcione al productor todo o parte del insumo, para que este último lo incorpore o consuma en el proceso productivo encargado; o
- c. El productor proporcione e incorpore o consuma en el proceso productivo-todo o parte del insumo materia del beneficio.

Cabe mencionar que, el insumo importado directamente o adquirido por el beneficiario en el mercado local con factura puede ser usado parcialmente en el proceso productivo del bien exportado y el saldo puede ser destinado a otro proceso productivo para acogerse a la restitución al realizar otra exportación. También se puede utilizar más de un insumo importado en un bien exportado.

- **Del monto a restituir**

El monto a restituir es equivalente al tres por ciento (3%) del valor FOB del bien exportado, con el tope del cincuenta por ciento (50%) de su costo de producción, correspondiendo aplicar la tasa vigente al momento de la aprobación de la solicitud. Este monto tiene naturaleza tributaria.

Asimismo, se entiende como valor del bien exportado, el valor FOB del respectivo bien, excluidas las comisiones y cualquier otro gasto deducible en el resultado final de la operación de exportación, en dólares de los Estados Unidos de América.

Por último, cabe precisar que, se deroga el procedimiento general "Restitución simplificado de derechos arancelarios" DESPA-PG.07 (versión 4).

Por otro lado, mediante la **RS N° 000184-2020/SUNAT**, se aprueba el procedimiento general "Envíos de entrega rápida" DESPA-PG.28 (versión 3), con el objetivo de establecer las pautas a seguir para el ingreso, salida y despacho aduanero de los envíos de entrega rápida, con la finalidad de lograr el cumplimiento de las normas que los regulan.

El presente procedimiento está dirigido al personal de la SUNAT, al OCE y al OI que participan en el ingreso, salida y despacho aduanero de los envíos de entrega rápida.

Al respecto, las principales disposiciones establecidas por el citado procedimiento son:

- **Obligaciones de la empresa y forma de transmitir la información**

La empresa transmite electrónicamente los datos del manifiesto de carga desconsolidado, manifiesto de carga consolidado y de la DSEER, de acuerdo con la estructura publicada en el portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

- **Clasificación de los envíos**

Los envíos de ingreso se clasifican en:

- a. Categoría 1: comprende la correspondencia, documentos, diarios y publicaciones periódicas, sin fines comerciales.
- b. Categoría 2: comprende las mercancías hasta por un valor FOB de doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00) por envío.
- c. Categoría 3: comprende:
 - i. Mercancías cuyo valor FOB sea superior a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00) hasta un máximo de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000,00), por envío. Permanecen en esta categoría las mercancías a las que se les ha determinado un valor FOB de hasta tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3 000,00) como consecuencia de la determinación del valor en aduana, incluso si se encuentran sujetas al régimen de percepciones del impuesto general a las ventas (IGV).
 - ii. Medicamentos que ingresen para el tratamiento de enfermedades oncológicas, VIH/SIDA y diabetes, cuyo valor FOB sea superior a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00) hasta un máximo de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10 000,00), y estén consignados a una persona natural en tratamiento médico debidamente acreditado.
 - iii. Mercancías para reimportación en el mismo estado cuyo valor FOB por envío no exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000,00), siempre que la exportación se hubiera realizado mediante DSEER.
- d. Categoría 4: comprende las mercancías que no se clasifican en las categorías anteriores o que:
 - i. Se encuentran afectas al impuesto selectivo al consumo, siempre que su valor sea superior a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00) por envío.
 - ii. Estén sujetas a recargos, tratos preferenciales nacionales o internacionales o códigos liberatorios.
 - iii. Gocen de beneficio tributario distinto a la inafectación.

Los envíos de salida se clasifican en:

- a. Categoría 1: comprende la correspondencia, documentos, diarios y publicaciones periódicas, sin fines comerciales.
- b. Categoría 2: comprende las mercancías hasta por un valor FOB de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00) por envío.
- c. Categoría 3: comprende las mercancías cuyo valor FOB sea superior a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00), hasta un máximo de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000,00), por envío.
- d. Categoría 4: comprende las mercancías que no clasifican en las categorías anteriores, tales como mercancías restringidas, valija diplomática, muestras sin valor comercial, aquellas que regularicen algún régimen aduanero precedente, las que se acogen al procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios o al de reposición de mercancías con franquicia arancelaria y otras que se requieran destinar con subpartida nacional diferente a las contenidas en la partida 98.09.

- **Ingreso del envío**

En el proceso de ingreso del envío, la empresa que transmite el manifiesto de carga desconsolidado realiza la destinación aduanera de los envíos de las categorías 1, 2 y 3.

La destinación aduanera al régimen especial de envíos de entrega rápida es solicitada:

- a. En el despacho anticipado: antes de la llegada del medio de transporte.

- b. En el despacho diferido: después de la llegada del medio de transporte y hasta quince días calendario siguientes al término de la descarga o dentro del plazo de la prórroga otorgada para destinar, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 132 de la Ley.

- **Salida del envío**

En la salida del envío, la empresa que solicita su destinación debe ser la misma que transmitió la información para numerar el manifiesto de carga consolidado.

Asimismo, todas las guías correspondientes a un documento de transporte se destinan en una sola DSEER, además, no se admiten destinaciones parciales de las guías ni del documento de transporte.

- **Legajamiento**

La DSEER se deja sin efecto conforme a lo establecido en el procedimiento específico “Legajamiento de la declaración” DESPA-PE.00.07, y lo señalado en el sub literal H8 del literal H de la Sección VII.

- **Trazabilidad del envío**

La empresa mantiene actualizado un registro electrónico por cada envío, desde la recolección hasta su entrega al destinatario, reexpedición, devolución o entrega a la Administración Aduanera, con la siguiente información mínima:

- a. Número de la guía.
- b. Peso del envío.
- c. Fecha y hora de salida del envío del país de origen.
- d. Fecha y hora de entrega del envío.

- **Prevalencia de las disposiciones específicas del presente procedimiento**

Las disposiciones del presente procedimiento prevalecen sobre lo establecido en cualquier otro.

- **Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia **a partir del 30 de noviembre de 2020**.

Finalmente, se deroga el procedimiento general “Envíos de entrega rápida” DESPA-PG.28 (versión 2). Sin embargo, las disposiciones contenidas en dicho procedimiento serán de aplicación a los envíos de entrega rápida amparados en un manifiesto de carga desconsolidado numerados hasta el 29 de noviembre del 2020, hasta la culminación de su trámite.

Para mayor información de la RS N° 000183-2020-SUNAT, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayor información del RS N° 000184-2020/SUNAT, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe